



HOY SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

REF.: SUSPENDE INSCRIPCIÓN DE
INVERLINK S.A. CORREDORES
DE BOLSA EN EL REGISTRO
DE CORREDORES DE BOLSA Y
AGENTES DE VALORES.

SANTIAGO, 07 MAR 2003

RESOLUCIÓN EXENTA N° 049

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra a) y 4°
letra u) del D.L. 3.538 y en los artículos 1°, 2°, 26, 27, 29, 32, 33 y 36 de la Ley 18.045.

CONSIDERANDO:

1° Que, el día 17 de febrero de 2003 Inverlink S.A. Corredores de Bolsa celebró con Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A., pactos de venta con retrocompra de instrumentos financieros por los montos de \$6.148.331.844.- y \$3.904.863.456.-, cuya fecha de vencimiento era el día 24 de febrero de 2003.

2° Que, al vencimiento de los pactos, y ante la intención manifestada por la compañía de seguros de no renovarlos, la corredora no puso los fondos a disposición de su cliente, ni entregó los instrumentos financieros individualizados en los respectivos documentos emitidos por la corredora, cuyos folios corresponden a los números 78235 y 78233.

3° Que, el día 27 de febrero de 2003 esta Superintendencia requirió a Inverlink S.A. Corredores de Bolsa presentar un estado financiero al 26 de febrero de 2003, en el que constaba que la corredora presentaba un patrimonio negativo por la suma de \$5.657.130.695.-, sin que a esta fecha la corredora haya informado haber subsanado tal situación, infringiendo con ello la exigencia patrimonial de la letra d) del artículo 26 y las disposiciones del artículo 29, ambos de la ley N° 18.045.

4° Que, el día 27 de febrero de 2003 Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A., en su calidad de operador directo adquirió instrumentos financieros, correspondientes a Bonos de Reconocimiento, por un monto de \$2.378.188.988.-, operación que debió ser anulada el día 28 de febrero de 2003, por no haber efectuado la corredora los pagos correspondientes a sus contrapartes, no obstante haber recibido los fondos correspondientes de parte de su cliente.

5° Que, ante el requerimiento de la compañía de seguros de recuperar los dineros entregados para efectuar la operación señalada en el número 4° anterior, la corredora le hizo entrega de un cheque por la suma indicada. El cheque no fue pagado por falta de fondos.



6° Que, los hechos descritos en los considerandos anteriores manifiestan un notable descuido en el manejo de los recursos que terceros le han encomendado a la corredora de su administración, y que además denota negligencia al asumir obligaciones por sumas relevantes a las que no pudo dar cumplimiento.

7° Que atendido lo expuesto, **INVERLINK S.A. CORREDORES DE BOLSA** ha incurrido en las causales de suspensión de inscripción establecidas en las letras a), b) y f) del artículo 36 de la Ley de Mercado de Valores.

8° Que, se dio cumplimiento a la audiencia establecida en el artículo 36 de la Ley de Mercado de Valores, sin que fueran desvirtuados los cargos formulados.

RESUELVO:

1° Suspéndase por 6 meses a contar de la fecha de la presente Resolución la inscripción número **147** en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, correspondiente a **INVERLINK S.A. CORREDORES DE BOLSA**, por las causales establecidas en las letras a), b) y f) del artículo 36 de la Ley de Mercado de Valores.

2° Atendido que por la presente resolución se suspende su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y de Agentes de Valores, y que por tal razón se ve impedido de desempeñar las funciones propias de su giro, la corredora de bolsa deberá traspasar los valores que mantenga en su custodia a otro corredor de bolsa o a la Bolsa de Valores de la que es miembro, dentro del plazo de un día hábil contado desde la fecha de la presente resolución.

Anótese, comuníquese a las Bolsas de Valores del país y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE